



AUTO DIRECTORAL N° 000324-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4412124 - 18]

EXPEDIENTE N° 4412124-2022-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro 515595992-0 de fecha 20 de noviembre de 2024, presentado por Romeo Bilmer Castillo Chapoñán, comunicando elección de nueva junta directiva del Sindicato de Construcción Civil San Pedro y San Pablo de Pacora del Departamento Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000057-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG [515595992-1] de fecha 13 de diciembre de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 52 personas, señalando que los trabajadores no se encuentran agremiados en otra organización sindical; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copia de los certificados de antecedentes penales de las personas que conforman la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal; verificándose la autenticidad de los documentos presentados a través de la Página Web de Poder Judicial; los señores Romeo Bilmer Castillo Chapoñán y José Samuel Castillo Popuche registran antecedentes penales según el delito tipificado en el artículo 149, delito que no está contemplado en el artículo 10 del D. Leg. mencionado;

Que, las organizaciones sindicales **deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10** del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, en el presente caso se observa que las actas presentadas no son fotocopia del libro correspondiente, porque las copias que deben presentar son del libro y al culminar el acta deben firmar los asistentes debidamente identificados, en el presente caso, pareciera que las mismas hojas de las firmas han sido fotocopias y agregadas a las diferentes actas presentadas; no cumplieron las obligaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, se presenta acta de asamblea general ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2024, sobre aprobación del reglamento del comité electoral y aprobación del cronograma electoral y acta de asamblea general extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2024 sobre elección del comité electoral; en el presente caso, el acta sobre elección del comité electoral debió ser lo primero que realizaban y en fecha posterior la aprobación del reglamento y cronograma; en el presente caso es a la inversa;

Que, el artículo 44 de sus estatutos establece "Las elecciones serán convocadas un mes antes del vencimiento del mandato, para lo cual, en una asamblea general luego del Balance de Gestión y Económico de la Junta Directiva del Sindicato en funciones, se elegirá un Comité Electoral...."; en el

AUTO DIRECTORAL N° 000324-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4412124 - 18]

presente caso, el acta de asamblea general extraordinaria tiene fecha 12 de noviembre de 2024 y la vigencia de la junta directiva fenecía el 02 de diciembre de 2024; realizándose el cómputo correspondiente no se cumplió con el plazo de 30 días antes que señala su norma estatutaria;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, no habiéndose cumplido las obligaciones que deben cumplir las organizaciones sindicales establecidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se procede a declarar improcedente el registro de la junta directiva del Sindicato de Construcción Civil San Pedro y San Pablo de Pacora del Departamento Lambayeque;

Que, al no contar con junta directiva, los afiliados de **manera excepcional** deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de la junta directiva del Sindicato de Construcción Civil San Pedro y San Pablo de Pacora del Departamento Lambayeque, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 26/12/2024 - 16:18:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>